



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04253-2007-PHC/TC
ICA
ÁNGEL JESÚS HUARANCCA LINARES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de octubre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por Ángel Jesús Huarancca Linares contra la sentencia expedida por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ica, de fecha 16 de julio de 2007, de fojas 38, que declara infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 21 de mayo de 2007 Ángel Jesús Huarancca Linares, en su calidad de Presidente de la Asociación de Pro Vivienda "El Pacífico", interpone demanda de hábeas corpus contra el Alcalde Distrital de La Tinguíña, Rubén Serna Velásquez; José Miguel Bulege Bulege, don Luis Modesto Castro Juzcamayta y doña Teresa Isabel Ávalos de Grados, por violación de su derecho de integridad personal y libertad individual. Sostiene que el demandando es impulsador, agitador social y director de las marchas y ataques llevadas a cabo por matones en agravio de la propiedad, posesión e integridad del recurrente y los demás socios (sic). Asimismo aduce que actualmente se encuentra ventilándose en sede judicial un proceso de adjudicación de propiedad por lo que la Municipalidad de La Tinguíña y, en tanto no se resuelva esta situación jurídica, no tiene atribución para intervenir y buscar desalojarlos.
2. Que el artículo 5.1 del Código Procesal Constitucional advierte que "no proceden los procesos constitucionales cuando: 1) los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado".
3. Que del análisis de autos se puede apreciar que el presente proceso fue promovido alegando una supuesta afectación a la integridad personal; sin embargo, los actuados y el contenido de la demanda están referidos a hechos de naturaleza real que toman fundamento en la existencia de un proceso ordinario entre las partes donde se discute el derecho de propiedad y que aún se encuentra pendiente de resolver. Más aún, se podría afirmar que este hábeas corpus ha sido utilizado como una medida cautelar para librarse de un eventual desalojo. Por tanto, siendo que los hechos y el petitorio no forman parte del contenido constitucionalmente protegido por el derecho invocado y escapan a la esfera garantista del proceso libertario, cabe desestimar la presente demanda.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04253-2007-PHC/TC
ICA
ÁNGEL JESÚS HUARANCCA LINARES

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR ()